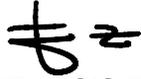


Al despacho de la señora Juez, el presente proceso comunicando la existencia de memorial sin tramitar. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO: 1789-I**

Visto el informe secretarial, advierte este operador jurídico de la existencia de memorial presentado por el vocero judicial a través del cual aduce se invirtió la calidad de las partes en el auto fechado el 18 de marzo de 2022, en el mismo sentido procura se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga para que aplique la medida cautelar decretada de prelación de crédito conforme al Art. 345 del código sustantivo del trabajo ordenado en el proceso 2018-773-01.

Así las cosas, inicialmente advirtiendo que en efecto se incurrió en un error en la parte resolutive del auto fechado a 18 de marzo del año en curso, se hace necesaria su corrección conforme lo normado en el artículo 286 del CGP, dado que, en efecto constituye un cambio de las partes que influye en la decisión notificada, norma que dispone:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En tal virtud, se corrige la parte resolutive del auto en comento, el cual quedará en los siguientes términos:

**“PRIMERO:** Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, para que de aplicación a la concurrencia de embargos sobre los bienes embargados en el proceso 68001400300620180073600, en el que figura como demandante BANCO BOGOTA y como demandado EASY FARMA SAS Nit: 900882292-2, líbrese el oficio correspondiente”.

De otro lado, se advierte que la parte ejecutante representada judicialmente por un estudiante de consultorio jurídico, solicitó a título de medida cautelar se diera aplicación a las disposiciones de los artículos 157 y 345 del CST, petición que esta célula judicial consideró adecuar la pretensión en razón a que no cumplía con lo reglado en los preceptos normativos en cita, puesto que no se tenía conocimiento de la existencia de proceso concursal.

En tal sentido, se dispone estarse a lo resuelto en proveído del 18 de marzo de 2022 y requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, para que informe sobre la medida comunicada mediante oficio N° 231 del 25 de marzo de 2022

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 18 de marzo último, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, para que de aplicación a la concurrencia de embargos sobre los bienes embargados en el proceso 68001400300620180073600, en el que figura como demandante BANCO BOGOTA y como demandado EASY FARMA SAS Nit: 900882292-2, libérese el oficio correspondiente”.*

**SEGUNDO: REQUERRIR** del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución para que informe sobre la medida comunicada mediante oficio N° 231 del 25 de marzo de 2022

### NOTIFÍQUESE

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 15 DICIEMBRE DE 2022	
LA SECRETARIA	 FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:  
**Lenix Yadira Plata Lievano**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accbb7a33a95f4037aef3200bfb871c519a564e342ee415cd01dc63c42ed9c17**

Documento generado en 14/12/2022 03:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**